



SECRETARIA.- Chaparral, 03 de febrero de 2023.- A Despacho del señor Juez el presente proceso.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, seis de febrero de dos mil veintitrés.

Radicación: 731684003001-2021-00020-00
Proceso: SUCESION
Causantes SAMUEL MENDOZA MOLINA, C.C. 2.285.483, ANA BELSUD RÍOS DE MENDOZA, C.C. 28.679.737 y CARMEN TULIA MENDOZA MOLINA c.c. 28.674.560.

Se encuentran en este proceso las solicitudes presentadas por los abogados ORLANDO SANCHEZ TREJOS y LILLIAM CLAUDETTE RODRIGUEZ BETANCOURTH.

En la primera se solicita la autorización del Juzgado para el ingreso del señor LEONARDO CASAS TRUJILLO al inmueble ubicado en la carrera 7ª No. 5- 18 barrio La Loma, de este municipio, como perito evaluador.

La doctora LILLIAM CLAUDETTE RODRIGUEZ GALEANO solicita se niegue el ingreso del mismo, atendiendo que no se encuentra incluido en la Lista de Auxiliares de la Justicia y tampoco ha sido designado por el Juzgado para realizar peritaje alguno.

Se observa que mediante auto calendado el 20 de enero de 2023 se dispuso la realización de inventarios y avalúos en este proceso.

Respecto a los inventarios y avalúos en el proceso de sucesión se ha dicho: "INVENTARIOS Y AVALÚOS EN SUCESIÓN – EL INVENTARIO SE CONSTITUYE EN LA BASE REAL U OBJETIVA DE LA PARTICIÓN: La carga procesal de elaboración del inventario es de los interesados, quienes deben presentarlo bajo la gravedad del juramento y por escrito, comprometiendo en ello su responsabilidad penal. Los inventarios y avalúos deben incluir todos aquellos bienes raíces o muebles, créditos, derechos y obligaciones de la sociedad conyugal, con el valor consensuado entre los interesados o judicialmente establecido previo peritaje o medios legales, de modo tal que, solo cuando se hubieren resuelto todas las controversias propuestas frente a ellos, se impartirá aprobación judicial, con efectos vinculantes para los participantes en el proceso, frente a quienes el inventario se constituye en la base "real u objetiva de la partición". La carga procesal de elaboración del inventario es de los interesados, quienes deben presentarlo bajo la gravedad del juramento y por escrito, comprometiendo en ello su responsabilidad penal, por lo mismo, el juez no puede suplir la actividad o inactividad de aquellos."

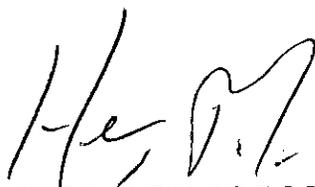
De otra parte, el art. 501, numeral 1) se determina: "El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez."

En este orden, son los interesados los autorizados para realizar cualquier gestión relacionada con los inventarios y avalúos, sin que le sea dado al Juez intervenir en las actividades relacionadas al mismo, sea autorizando el ingreso del perito o denegándolo.

Por lo que se niega lo solicitado por los peticionarios.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. \_\_, hoy 7 de febrero de 2022.  
La secretaria,  
  
ARCENIS RAMIREZ.

**CONTROL DE EJECUTORIA:**  
Hoy, 10 de febrero de 2022. Hoy, a las 4:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto de fecha 6 de febrero de 2022. (Inhábiles los días 4 y 5 de febrero de 2023) ( ) Con recurso. (  ) Sin recurso.  
La secretaria,  
  
ARCENIS RAMIREZ.